



OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, CONFORME AL ARTÍCULO 8 DEL D.S. N°10, (V. Y U.), DE 2015, EN LA TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO HABITACIONAL A DESARROLLAR EN LA COMUNA DE PUMANQUE, A FAMILIAS DE LAS PROVINCIAS DE COLCHAGUA Y CARDENAL CARO, EN LA REGIÓN DE O'HIGGINS/

SANTIAGO, 18 ABR 2017 5 0 2 0

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

- a) La facultad que me confiere el artículo 8, del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes; pudiendo diferirse la determinación de la nómina de beneficiarios hasta antes que SERVIU realice la recepción de las obras del Conjunto Habitacional;
- b) La Resolución Exenta N°3129 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que aprueba Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del Párrafo I del Capítulo V del D.S.N°10 (V. y U.) de 2015;
- c) La Resolución Exenta N° 3130 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base y grados de aislamiento, para las comunas del país, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015;
- d) La Resolución Exenta N°3131 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social a Programa de Habitabilidad Rural que regula el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015;
- e) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015;
- f) El Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 20 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 2017, que declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios las Provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región de O'Higgins;
- g) El Oficio N°1203 de fecha 02 de Marzo de 2017, que complementa y rectifica el Oficio N°1121 de fecha 24 de febrero de 2017, ambos del Director del SERVIU de la Región de O'Higgins, mediante los cuales se solicita asignación directa de subsidios innominados para 15 familias residentes en la Comuna de Pumanque, entre las que se considerarán familias damnificadas por la catástrofe derivada de los incendios forestales ocurridos en enero de 2017;
- h) Los correos electrónicos del Director (S) de SERVIU de la Región de O'Higgins, de fecha 7 y 14 de marzo de 2017, que complementan y aclaran algunos aspectos de la solicitud de asignación directa, requerida mediante los oficios citados en Visto precedente;

CONSIDERANDO:

1. Que a causa de los incendios acaecidos durante el mes de enero de 2017, en la Región de O'Higgins, un número importante personas resultó damnificada debido a la pérdida de las viviendas que ocupaban, por lo que es de suma urgencia para este Ministerio implementar medidas para la atención habitacional de dichas familias;
2. La existencia de familias de la comuna de Pumanque, que se enfrentan a la imposibilidad de construir sus viviendas en los sitios que ocupan debido a diversas dificultades de orden técnico y/o jurídico, dilatando por años la posibilidad de mejorar sus condiciones de habitabilidad, a través de una solución en la Tipología Construcción de Conjunto Habitacional;



3. La necesidad de realizar un análisis exhaustivo de las familias que integrarán el proyecto, al tiempo que se hace imprescindible avanzar en aspectos técnicos del mismo, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

1. Asignase directamente un subsidio habitacional innominado del Programa Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, para la ejecución de una solución habitacional definitiva destinada a 15 familias damnificadas por la catástrofe señalada en el Visto f) precedente, y/o que acrediten urgente necesidad habitacional, a fin de desarrollar un proyecto de la Tipología Construcción de Conjunto Habitacional, en la Comuna de Pumanque, Región del O'Higgins.
2. Para el otorgamiento y aplicación del beneficio, las familias señaladas en el Resuelvo 1. precedente, deberán:
  - a. Al menos el 30% del grupo, ser parte del Catastro que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha levantado con motivo de la catástrofe a la que hace alusión la presente Resolución, y contar con Ficha Básica de Emergencia del Ministerio de Desarrollo Social asociada a la catástrofe.
  - b. No ser propietarias de otra vivienda, salvo que ésta hubiese sido siniestrada o se encuentre inhabitable, en cuyo caso, se deberá acreditar que el o los sitios que dispone no cuentan con factibilidad técnica para emplazar en él una solución habitacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 letra c) del D.S. N°10 (V. y U) de 2015. Esta restricción no será aplicable cuando se trate de familias que se encuentren damnificadas en la catástrofe indicada en el Visto f) de la presente Resolución.
  - c. No haber recibido, o estar en proceso de recibir, un beneficio conducente a la obtención de una vivienda definitiva, ya sea por medio de otras instituciones u organismos, públicos o privados.
3. Las personas beneficiadas por la presente Resolución estarán exentas de los siguientes requisitos, condiciones o impedimentos establecidos en el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015, según corresponda:
  - a. De la acreditación de residencia, a partir del domicilio declarado en el Registro Social de Hogares.
  - b. De la acreditación del tramo de calificación socioeconómica y déficit de habitabilidad, ambos componentes del Registro Social de Hogares, para efectos de la conformación del grupo. Para los efectos del establecimiento del monto base de subsidio habitacional y cálculo de ahorro, se considerará que la totalidad de las familias pertenecen al 40% de mayor vulnerabilidad.
  - c. De la exigencia de conformación de grupo en que al menos el 80% de sus integrantes pertenezca a la Comuna en que se desarrollará el proyecto. Para estos efectos el SEREMI de la Región de O'Higgins podrá autorizar, mediante resolución fundada, modificar este porcentaje.
  - d. De la acreditación de ahorro correspondiente a cada una de las tipologías o clases de proyecto que se desarrollen. En tal caso, el monto de ahorro, calculado respecto al 40% de calificación socioeconómica, será aportado por este Ministerio aumentándose el valor del subsidio base para cada familia, en el monto correspondiente según lo establecido en el artículo 11 del D.S. N°10.

Adicionalmente, y tratándose de familias damnificadas por el siniestro a que alude el visto f) de la presente Resolución, estarán exentas de los siguientes requisitos, condiciones o impedimentos establecidos en el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015, según corresponda:

  - e. Haber obtenido algún beneficio anterior de SERVIU, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o del Ministerio de Bienes Nacionales, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional.
  - f. Declaración de núcleo postulante, a que aluden los números 1, 2 y 3 de la letra f) del artículo 23 del D.S. N°10.



4. Asignase al total de familias citadas en el Resuelto 1. de la presente Resolución, un monto total de subsidio que asciende a 25.584,3 Unidades de Fomento, cifra que incluye la suma de 924.15 UF destinadas a la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, 435.15 Unidades de Fomento por concepto de Fiscalización Técnica de Obra, y 30 Unidades de Fomento destinadas al financiamiento de Inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces. El desglose de subsidio habitacional a asignar deberá corresponder a los montos máximos indicados en el siguiente detalle:

N°	Subsidio Base con Factor Multiplicador (A)			Subsidios Complementarios (B)				Sub-Total A • B	Asistencia Técnica			Sub-Total C • D • E	Total Asignación Directa
	Subsidio CCH	Ampliación Dormitorio Adicional	Recinto Complementario	Mejoramiento del Terreno	Solución Sanitaria y/o Dotación de Energía	Requerimiento Arquitectónicos Locales	Equipamiento Y Espacio Público		Asistencia Técnica EGR (C)	Fiscalización Técnica de Obras (D)	Inscripción CBR (E)		
1	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
2	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
3	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
4	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
5	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
6	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
7	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
8	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
9	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
10	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
11	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
12	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
13	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
14	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
15	751	161	161	160	200	160	20	1613	6161	29,01	2	92,62	1705,62
	11265	2.415	2.415	2400	3.000	2.400	300	24.195	924,15	435,15	30	1.389,30	25.584,30

5. Determinese el monto de subsidios base y complementarios para cada familia, de acuerdo al cuadro anterior y a los antecedentes técnicos, jurídicos y sociales que deberán mantenerse en SERVIU Región de O'Higgins, documentos entre los que deberá constar la aprobación del proyecto respectivo por el citado Servicio.
6. Autorízase a SERVIU Región de O'Higgins a cursar anticipos de subsidio con cargo al monto total de unidades de fomento que por esta Resolución se asigna; para efectos de adquirir el terreno en que se desarrollará el proyecto, en instancia previa a la aprobación del mismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS
- SEREMI MINVU REGIÓN DE O'HIGGINS
- COMITÉ DE RECONSTRUCCION
- S.I.A.C.
- DPH
- DITEC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

